



# UDRS

## Mi Universidad

### *Ensayo*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del Tema:** *Unidad I (Introducción al Derecho Bancario)*

**Parcial:** *Segundo*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Bancario*

**Nombre del Profesor:** *David Armando Hernández Cruz*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Sexto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; Julio 11 de 2022*

## Introducción

En el presente trabajo trataremos de mostrar el Derecho Bancario en nuestro país de una manera que nos pueda servir de guía de estudio para comprender mejor sus funciones. La referencia a términos como globalización o Relaciones Internacionales nos lleva a pensar en actividades bancarias cada vez más complejas, ya sea por los instrumentos que utilizan, ya sea también por la mayor rapidez que adquirieron sus acciones desde sus inicios. Este nuevo paradigma bancario se proyecta naturalmente como una consecuencia inevitable de nuevas tecnologías y necesidades del mercado; el dinamismo propio de los tiempos modernos exige un cambio paralelo casi continuo, casi incesante, en el derecho que lo regula, derecho que aparece como el instrumento idóneo para la regularización y creación de nuevos mecanismos como así también para la nueva regularización de los mecanismos existentes.

## Introducción al Derecho Bancario

### Antecedentes Históricos de la Banca en el Mundo

En materia bancaria no es suficiente el conocimiento. Se estima que en esta materia en especial, es importante conocer los motivos que generaron el espontáneo surgimiento de la banca como una herramienta propia al comportamiento humano, pues eso permitirá la respuesta a la milenaria y fundamental pregunta jurídica, “¿quién se beneficia?”, lo que a su vez permitirá una apreciación tanto del contenido de la norma bancaria como de su aplicación y su eventual interpretación por el juez y el árbitro que reciban dicho encargo. Se estima difícil que se pueda aplicar óptimamente la normatividad bancaria si se desconoce el origen, los beneficios y las prioridades naturales de la banca; el simple texto legal, en esta materia, no alcanza, porque están en juego valores a que afectan a toda la sociedad.

### Etapa Independiente

Durante las primeras cinco décadas del siglo XIX el comercio bancario no tuvo mayor relevancia en nuestro país. Hasta 1864 algunas tareas atribuibles a la banca (por ejemplo, préstamos con interés y transferencias de fondos) las realizaban casas comerciales. De entre los intermediarios financieros vale la pena mencionar el establecimiento en 1824, de una oficina de representación de un banco londinense, el Barclays Bank, la cual introdujo en la práctica comercial la letra de cambio. Además, de vida efímera, conviene recordar el Banco de Avío, de 1830 a 1842, y el Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre, de 1837 a 1841. a) Actualidad En 1849, se dio la creación de la Caja de Ahorros del Nacional Monte de Piedad. En 1897, se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se le

- a). Bancos de emisión (comerciales)
- b). Bancos hipotecarios (créditos a largo plazo)
- c). Bancos refaccionarios (créditos a mediano plazo)
- d). Almacenes generales de depósito

Para 1925 existían 25 bancos de emisión, tres hipotecarios, siete refaccionarios y la bolsa de valores. Fue en este año cuando se inauguró el Banco de México. Desde entonces y hasta 1976, el Sistema Financiero Mexicano no sufrió grandes modificaciones.

A partir de 1931, efectivamente el Banco de México funcionó como el único banco de emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como banco central. Además, se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero.

### Definición y Generalidades del Derecho Bancario

Conjunto de normas jurídicas encargadas de regular las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria.

Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquéllas, en cuanto a su disciplina jurídica y evolución judicial y administrativa”.

En este sentido, el derecho bancario forma parte del derecho privado y al mismo tiempo forma parte del derecho público, por tanto, estamos frente a una rama del derecho que cuenta con dos naturalezas jurídicas, primero por atender asuntos de interés frente al Estado; y segundo al estar relacionado con asuntos de personas físicas o morales (particulares).

Derecho público Bancario por estar relacionado a las normas constitucionales, administrativas y fiscales; y al Derecho privado bancario por las normas civiles y mercantiles.

### **Relación del Derecho Bancario con otras Ramas del Derecho**

Después de haber abordado la definición, concepto y fuentes del derecho bancario considero relevante hablar sobre su relación con otras ramas del Derecho.

Al pertenecer al derecho público y al derecho privado al mismo tiempo su grado de relación y afectación se amplía, por lo que pertenece a diversos ámbitos del ordenamiento jurídico al abordar normas de tipo constitucionales, mercantiles, administrativos, fiscales e incluso penales etc.

DERECHO BANCARIO: Es una rama del Derecho que a la vez que estudia; regula la actividad financiera y bancaria en general, referidas a sus relaciones con el Estado y con los particulares. El derecho bancario en la actualidad está relacionado con diversas materias afines, esto se debe a la libre competencia y a la globalización de la economía. Entre estas relaciones tenemos:

RELACIÓN CON EL DERECHO CIVIL: rige las obligaciones, contratos, clases de créditos, preferencias y privilegios, apremio corporal, mutuo, contratos de seguro, fianza, prenda, hipoteca y anticresis, etc; es decir, se aplica supletoriamente a todas las ramas que auxilian al derecho bancario.

RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL: Porque tiene la misión de castigar las conductas que lesionen o pongan en peligro el buen funcionamiento del orden económico y del ordenamiento financiero.

RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL: Si atendemos al rango normativo, no cabe duda de que la primera fuente formal escrita del Derecho bancario podría ser la Constitución porque proporciona el marco conceptual dentro del cual se desarrolla el derecho bancario.

RELACIÓN CON EL DERECHO PROCESAL: ya que, al surgir controversias, va a ser este el que se va a utilizar para llevar a cabo los procesos mediante los cuales se va a dar solución a

las mismas, es decir el derecho procesal va a ser el encargado de regular los procesos necesarios para resolver los conflictos que se susciten en materia bancaria.

RELACIÓN CON EL DERECHO MERCANTIL: El Derecho Mercantil estudia el ámbito de los consumidores y usuarios que son partes en las relaciones con comerciantes en el ejercicio de su profesión, en particular en la contratación, los negocios bancarios y de seguros, la responsabilidad por daños por productos defectuosos del empresario, la competencia desleal contra los consumidores, etc, sin perjuicio de su carácter multidisciplinar con el Derecho Civil y el Derecho Administrativo, los cuáles configuran una abundante cantidad de normas en la material, es decir Porque el estado ejerce un rol regulador para definir las reglas del juego de los agentes económicos en el mercado y el desenvolvimiento de los particulares en una actividad económica propiamente dicha.

RELACIÓN CON EL DERECHO ECONÓMICO: El Derecho Económico es la disciplina jurídica de la actividad desarrollada en los mercados, encaminada a organizarlos bajo la inspiración dominante del interés social. Marcado por los métodos nacidos en el macro análisis de la evolución de los mercados, como parte de la ciencia que es, el Derecho Económico ordena instituciones y preceptos a partir de la observación de la realidad, de la comparación y de la sistematización.

RELACIÓN CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO: Porque se ocupa de las normas reguladoras de las relaciones entre la administración y los particulares que conforman las entidades financieras a fin de que puedan funcionar como tales.

RELACIÓN CON EL DERECHO TRIBUTARIO: Porque coinciden en un determinado tema, el de los tributos y su forma de recaudación, en el que muchas veces las entidades financieras colaboran con el ente público en el cobro de ciertos impuestos como por ejemplo el ITF (ITF=Impuestos a las Transacciones Financieras).

### **Importancia Derecho Bancario en Derecho Público**

1. Tocan o reciben capitales del público. Estos se invierten de muchas maneras y de forma cautelada, su regularización y administración contempla la seguridad del depositante como el desarrollo económico de un Estado.
2. Los servicios ofrecidos por las instituciones que regula el derecho bancario ocupan un lugar primordial en las sociedades actuales por satisfacer necesidades indispensables de los ciudadanos de manera individual como colectiva, por tanto, ese necesario su reglamentación para no afectar el interés público y no dejarlo al arbitraje de las partes.
3. En los concursos mercantiles se debe de regular para evitar perjudicar a los ahorradores de manera directa, de igual modo a la economía colectiva. Para evitar desconfianza como unas

de sus consecuencias, el Estado de modo especial regula el concurso mercantil de instituciones de crédito.

4. Los bancos en los diversos Estados son responsables de transacciones y del intercambio de los servicios como de bienes por lo que, facilitan la prestación, convirtiéndose en un pilar básico.

### **Fuentes del Derecho Bancario**

Las fuentes del Derecho son los medios a través de los cuales se generan las normas jurídicas, estas pueden ser históricas, materiales o reales y formales. En el caso del Derecho Bancario, pueden ser estas primarias y secundarias (o supletorias).

Son fuentes supletorias de las Leyes de Instituciones de Crédito y la Orgánica del Banco de México, la legislación mercantil; los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y la legislación civil federal. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo también lo es respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y el Código Fiscal con relación a la actualización de las multas.

A efecto de comprender el presente, conviene echar un vistazo al pasado, es así que se presenta la evolución histórica y legal de las instituciones del Derecho Bancario en México, advirtiendo cómo la regulación impacta en la dinámica económica de nuestro país y en la estructura de las instituciones responsables de ella.

Los usos y costumbres, como fuentes supletorias, establecen la normatividad para el desarrollo de actividades bancarias, son emitidas por las autoridades financieras mediante circulares o Disposiciones de carácter general tanto de Banco de México como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y hasta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Tratándose de banca de desarrollo, éstas se regirán por sus respectivas leyes orgánicas y, en su defecto, por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **Legislación Especial sobre Instituciones de Crédito**

La mayoría de las normas que regulan el derecho bancario son de naturaleza pública en virtud de que al Estado le interesa regularlas por las siguientes razones:

- 1.- Reciben fondos del público los cuales se invierten de diversas formas y de la cautela con que esto se regule y administre depende la seguridad del depositante, así como el ordenado desarrollo de la economía del país.
- 2.- Porque sus servicios han penetrado profundamente en los ámbitos de la sociedad moderna al punto de convertirse en satisfactores indispensables para atender necesidades colectivas que no puede quedar al arbitrio de las partes por lo que es necesario reglamentar para su adecuación al interés público.

3.- En caso de concurso mercantil perjudicaría de modo directo a los ahorradores y de manera indirecta a la economía colectiva provocando desconfianza; por lo que el estado regula de manera especial los concursos mercantiles en caso de instituciones de crédito.

4.- Los bancos son el pilar del sistema nacional de pago del país lo que facilita la prestación de servicios mediante la realización de transacciones y el intercambio de bienes y servicios.

## Usos Bancarios y Mercantiles

Los juristas entendemos por usos la práctica o modo de obrar que tiene fuerza de obligatoriedad, y que se utiliza solamente en algunos sectores de la sociedad.

Características de los usos bancarios:

Se forma espontáneamente en cuanto que no proviene de los poderes del estado.

Se refiere a los respectivos uniformes y constantes dentro del mercado bancario, los cuales no contradice la ley especial y no pueden el principio de lograrla.

Es específico, no genera porque sería costumbre.

El derecho vigente en virtud de que es reconocido expresamente por la ley de instituciones de crédito como fuente supletoria.

Implica convicción de obligatoriedad.

## Principios Básicos que rigen toda Operación Bancaria

Operaciones Bancarias Se denominan a aquellas operaciones de crédito practicadas por un banco de manera profesional, como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares. La clasificación de estas operaciones de acuerdo al sujeto de cesión del crédito es la siguiente:

**Activas:** cuando el banco otorga el crédito (prestamos, descuentos, anticipo, apertura de créditos, etc), el banco puede entregar dinero bajo diversas condiciones (con garantías o sin ellas).

**Pasivas:** cuando el banco recibe dinero del cliente. El cliente entrega dinero y puede recibir intereses por esta prestación (cuentas corrientes, la de ahorros, a plazo fijo, cedulas hipotecarias).

**Neutras o accesorias:** cuando el banco no recibe ni otorga crédito (operaciones de mediación donde sirve de intermediario) entre las que pueden mencionarse los giros enviados al cobro como agente recaudador del Estado, como custodia de valores, valores para negociar, etc.

## Función de la Banca

La banca tiene tres funciones primordiales:

- a) administrar el ahorro
- b) transformar el ahorro en créditos para apoyar el proyecto productivo y
- c) administrar el sistema de pagos que permite la liquidación de las operaciones comerciales.

## El Crédito

El crédito es un préstamo de dinero que genera un compromiso de devolución futura.

El crédito es un **préstamo de dinero** que una parte otorga a otra, con el compromiso de que, en el futuro, quien lo recibe devolverá dicho préstamo en forma gradual (mediante el pago de cuotas) o en un solo pago y con un interés adicional que compensa a quien presta, por todo el tiempo que no tuvo ese dinero.

Cuando el crédito es de **consumo**, éste permite disponer de una cantidad de dinero para la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios.

Ahora bien, no cualquier persona puede tener acceso a un crédito bancario. Para ello debe cumplir con ciertos requisitos, siendo los principales contar con antecedentes comerciales y crediticios adecuados y demostrar ingresos actuales y futuros que le permitan atender de manera adecuada la deuda que va a contraer.

## Ubicación del Derecho Bancario

En México como en otros países, se ha discutido si la actividad bancaria constituye o no un servicio público y si, en su caso, ese servicio público, puede ser prestado por el Estado, por los particulares, por ambos, o solo por los particulares concesionados por aquel. Al respecto es de destacarse que a partir de la LIC vigente, el legislador, sin duda, de manera deliberada, empezó a utilizar el término “autorización” en lugar del de “concesión”; pero un estudio minucioso permite concluir que todos los efectos jurídicos de la concesión siguen siendo iguales y, lo que es más importante que las palabras, que la política del Estado sobre la actividad de los particulares en materia bancaria y crediticia no ha cambiado y sigue teniendo, como ya se dijo, la rectoría de dicho sistema.



## Conclusiones

El Derecho Bancario es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito bancarias i entidades de depósitos, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidas sus clientes y con otras Entidades de Crédito.

Además de la banca oficial y privada, el Derecho Bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de créditos. Se integra fundamentalmente por normas de Derecho Administrativo, Mercantil, Civil y Fiscal. En este sentido cabe distinguir entre un derecho público bancario. Es una parte del derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no solo las Entidades de Crédito bancarias, sino también las Entidades de Créditos no bancarias o Entidades de Créditos de ámbito operativo limitado.

El Derecho Bancario es un derecho informativo, delimitado subjetivamente por el empresario bancario, que agrupa a un conjunto de normas heterogéneas, las cuales regulan el estatuto de los intermediarios del mercado bancario y sus operaciones típicas. En ese conjunto de normas se aprecian distintas naturalezas y funciones.

## Fuentes Bibliográficas

[https://www.academia.edu/36735069/Relaci%C3%B3n\\_del\\_derecho\\_bancario\\_con\\_otras\\_ramas\\_del\\_derecho](https://www.academia.edu/36735069/Relaci%C3%B3n_del_derecho_bancario_con_otras_ramas_del_derecho)

<https://elderecho.online/derecho-bancario/>

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w22894w/UI.pdf>

<https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-27152.html>



# UDS

## Mi Universidad

### *Ensayo*

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del Tema:** *Unidad II (Sistema Financiero Mexicano)*

**Parcial:** *Segundo*

**Nombre de la Materia:** *Derecho Bancario*

**Nombre del Profesor:** *David Armando Hernández Cruz*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Sexto*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; Julio 11 de 2022*

## Introducción

En el presente trabajo se pretende dar una pequeña introducción a lo que es el sistema financiero como sabemos el sistema financiero mexicano es el conjunto de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros.

Así como también hablaremos acerca de la secretaria de hacienda que como sabemos es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país.

Por último, daremos una pequeña explicación de las dependencias públicas que trabajan conjuntamente con la SHCP que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, así como la protección de los usuarios de servicios financieros

Entre ellas encontramos el banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

## Sistema Financiero Mexicano

El sistema financiero mexicano es el conjunto de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente.

## Historia del Sistema Financiero Mexicano

La evolución del Sistema Financiero Mexicano está íntimamente ligada a la historia de la banca y el crédito.

En 1775, se creó la primera institución de crédito prendario en México, el Monte de Piedad de Ánimas (antecesor del Nacional Monte de Piedad), consistiendo sus primeras operaciones en préstamos prendarios, así como la custodia de depósitos confidenciales, judiciales y de otras autoridades.

En 1849, se dio la creación de la Caja de Ahorros del Nacional Monte de Piedad.

En 1897, se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se le impusieron a los bancos limitaciones en cuanto a reservas, emisión de billetes y apertura de sucursales. Las instituciones de crédito se clasificaron de la siguiente manera:

- Bancos de emisión (comerciales)
- Bancos hipotecarios (créditos a largo plazo)
- Bancos refaccionarios (créditos a mediano plazo)
- Almacenes generales de depósito

En 1895, se inauguró la Bolsa de México, S.A. en la ciudad de México, sin embargo, podría decirse que tuvo su origen en las operaciones con valores que se realizaban desde 1880 en la Compañía Mexicana de Gas. Esta Bolsa tuvo una vida efímera.

Para 1925 existían 25 bancos de emisión, tres hipotecarios, siete refaccionarios y la bolsa de valores. Fue en este año cuando se inauguró el Banco de México. Desde entonces y hasta 1976, el Sistema Financiero Mexicano no sufrió grandes modificaciones.

A partir de 1931, efectivamente el Banco de México funcionó como el único banco de emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como banco central. Además, se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero.

En 1975 el Sistema Financiero Mexicano en ese momento operaba de la siguiente manera:

### **Autoridades**

La SHCP era la autoridad máxima que ejercía sus funciones a través de la Subsecretaría de Crédito Público y del Banco de México, S.A. La Subsecretaría de Crédito Público controlaba y supervisaba a todo el sistema financiero, mientras que el Banco de México era el banco central que regulaba y controlaba la estructura crediticia y monetaria.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros era la encargada de vigilar a las instituciones de crédito y seguros.

La Comisión Nacional de Valores vigilaba la actividad bursátil.

### **Agrupación institucional**

Las Instituciones y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, constituidas por el gobierno, fueron creadas para atender necesidades de crédito de sectores indispensables a la economía nacional y que la banca privada no atendía.

Las Instituciones Privadas de Crédito eran: bancos de depósito, bancos de ahorro, sociedades financieras, sociedades de crédito hipotecario, bancos capitalizadores y sociedades fiduciarias.

Las Organizaciones Auxiliares Privadas del Crédito, se dedicaban a una o más de las siguientes operaciones: almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, bolsas de valores, uniones de crédito.

El desarrollo que tuvo la banca, la cual fue especializada durante todo este periodo, fue extraordinario, y aun cuando por ley eran entidades diferentes, en realidad conformaban grupos financieros que acumulaban el capital. Hasta 1976 el Sistema Financiero desarrolló las finanzas bancarias con más éxito de lo que se pudo desarrollar el mercado de valores, sin embargo, la utilización de un sistema de banca especializada no ha mostrado ser mejor que la multibanca ni viceversa.

En 1976, la banca dejó de ser especializada convirtiéndose en banca múltiple, teniendo concesión del gobierno federal para realizar operaciones de banca de depósito, financiera e hipotecaria, además de otras operaciones previstas por la ley, con lo que se sentaron las bases legales para la concentración del capital bancario y poco a poco fueron dándose varias fusiones de instituciones de crédito, con lo que para 1981 sólo quedaban 36 multibancos, siendo los

bancos más fuertes en ese momento: Bancomer, Banamex, Serfin, Banobras, Banco Mexicano Somex y Multibanco Comermex.

En 1982, a finales del sexenio de José López Portillo, se decretó la nacionalización de la banca; no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito, ni las oficinas de representación. El Banco de México dejó de ser sociedad anónima.

La finalidad de nacionalizar la banca era para acabar con prácticas nocivas a la economía nacional, como por ejemplo:

- Otorgamiento de créditos blandos (baratos) de la banca a empresas cuyas acciones eran parcial o totalmente propiedad de los mismos banqueros.
- Otorgamiento de créditos a empresas de los banqueros o de sus parientes, por montos que excedían los límites máximos autorizados.
- Pago de intereses mayores a los autorizados a clientes especiales.
- Cobro de cantidades determinadas por no mantener un saldo mínimo promedio en cuenta de cheques.
- Trato discriminatorio en la prestación de servicios.

Lo anterior para forzar el ahorro, canalizar los recursos a las actividades prioritarias para la nación, promover la participación de la banca mexicana en los mercados internacionales, además de ayudar a financiar los años de estancamiento económico e inflación que caracterizaron al siguiente gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado. Con lo que se podría decir que se utilizó a la banca en una forma similar a como lo hicieron algunos banqueros del sector privado, éstos últimos utilizaron la banca para financiar los proyectos de sus empresas, y el gobierno lo hizo para financiar su gasto, incluida la carga de la deuda pública.

En 1983, derivado de lo anterior, se publicó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, con lo que se ordenaba convertir en Sociedades Nacionales de Crédito a las instituciones nacionalizadas el 1º de septiembre de 1982, abriendo la posibilidad a los particulares de participar hasta con el 34% del capital de la banca. En ese año se llevó a cabo el pago de la indemnización a los banqueros expropiados; el valor de indemnización fue muy superior al de sus valores contable y de mercado. A partir de este momento, la Bolsa de Valores se reactivó.

De 1982 a 1988, la estructura básica del Sistema Financiero Mexicano no varió, sólo cambió de propietarios.

En 1984, se separó a las Sociedades Nacionales de Crédito en instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo. En la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito se elimina a las instituciones de fianzas como organizaciones auxiliares de crédito y se autoriza a las casas de cambio como actividad auxiliar de crédito. En la Ley del Mercado de Valores destaca la creación de casas de bolsa nacionales y la autorización para que las casas de bolsa administraran pensiones y jubilaciones. La Ley de Sociedades de Inversión las clasifica a éstas en tres tipos: comunes, de renta fija y de capital de riesgo.

En 1990, se modificaron los artículos constitucionales 28 y 123 en los que se ampliaba la participación de los sectores privado y social en el capital de los bancos. Se publicó la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La primera ley señalaba que el servicio de banca y crédito solo podía ser prestado por las instituciones de crédito las cuales podían ser banca múltiple y banca de desarrollo. La participación máxima que se le permitió al capital extranjero fue del 30%. La segunda ley es la que permitió la formación oficial de grupos financieros, que se esperaba fuera el antecedente de la creación de la banca universal en México.

En 1991, se legalizaron las Sociedades de Ahorro y Préstamo (Cajas de ahorro). Además es el año en que inició el proceso de reprivatización de la banca, mismo que culminó en 1992, el cual pretendía los siguientes objetivos:

- Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo
- Garantizar una participación diversificada y plural en el capital
- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones
- Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias

En 1993, surgen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) y se le otorga la autonomía al Banco de México. En este año la Ley de Inversiones Extranjeras abre la participación del capital extranjero en los bancos en cualquier proporción.

A partir de 1995, con la fuerte crisis financiera, se aceleró el proceso de extranjerización de la banca, ya que los bancos extranjeros adquirieron a los bancos nacionales, quitándole a los mexicanos el control sobre el sistema financiero.

Actualmente el 90% del sector bancario está en manos de los extranjeros, el único banco 100% mexicano que queda es Banorte.



## Marco Legal del Sistema Financiero

El sistema financiero se rige principalmente por:

- Ley de Instituciones de Crédito (LIC)
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito
- Ley del Banco de México
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

## Instituciones de Crédito Bancarias

**De la banca.** Por disposición del art. 2°. De la LIC, el servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser las Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo.

**Banca múltiple o comercial.** La banca múltiple puede ser definida como una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios.

## Organización y funcionamiento

Artículo 10.- Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:

I.- Proyecto de estatutos de la sociedad que deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones que pretenda realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de esta Ley, así como satisfacer los requisitos que, en términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables, deban contenerse;

II. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la institución de banca múltiple a constituir, que deberá contener, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, lo siguiente:

a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;

b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y

c) Aquélla que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio. III. Relación de los probables consejeros, director general y principales directivos de la sociedad, acompañada de la información que acredite que dichas personas cumplen con los requisitos que esta Ley establece para dichos cargos.

## **Órganos de Administración y Vigilancia**

Respecto de las instituciones de banca múltiple, la LIC determina:

Artículo 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 22.- El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter.

## **Función y Fines**

No obstante que la función y fines perseguidos distinguen a los bancos de fomento de otros organismos bancarios, y aún entre ellos mismos, puede generalizarse sobre éstos aspectos. Por lo que respecta al primero, las entidades bancarias de fomento realizan funciones financieras y de sociales directamente vinculadas con las prioridades de la política económica y social vigente.

En efecto, en primer lugar, las entidades de fomento deben financiar sectores que representan alto riesgo cuyos proyectos y actividades son necesarios para el desarrollo del país por su alto grado de rentabilidad social.

En segundo lugar, esta banca no solo debe realizar funciones de banca y crédito, sino que también debe asesorar al sujeto de crédito para promover verdaderamente su desarrollo. Dentro de su función social, los bancos de fomento realizan una transferencia de habilidades hacia donde el desarrollo del capital humano es débil y escaso a través de sus programas de asistencia técnica y servicios promocionales. Lo anterior no solo facilita la recuperación de cartera, sino además permite que la banca de desarrollo cumpla su labor social: preparar a productores y empresarios para la realización de sus proyectos y para que eventualmente puedan ser considerados como sujetos de crédito de la banca comercial.

## **Almacenes Generales de Depósito**

Los almacenes generales de depósito tienen como objeto legal principal el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías en general y la expedición de

certificados de depósito y bonos de prenda, en los cuales se incorporan dichas mercancías o bienes, lo cual permite su transporte y negociación. (Art. 11, LGOAAC).

Los almacenes también están autorizados para realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor y otras actividades, sin que constituyan su actividad preponderante. Por otro lado las instalaciones de un almacén pueden ser propias o habilitadas, o bien, como generalmente sucede, son del almacenista y el depositante es solo un cliente más.

Solo los almacenes generales de depósito están facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda, los que en su carácter de títulos de crédito son documentos autónomos resguardados de manera específica por su ley especial (Art. 229, LGTOC).

## **Las Arrendadoras Financieras**

El arrendamiento financiero es el instrumento a través del cual una empresa (la Arrendadora), se obliga a comprar un bien para conceder el uso de éste a otra persona (Arrendatario o cliente), durante un plazo forzoso; el arrendatario a su vez se obliga a pagar una renta, que pueden fijar desde un principio las partes, siempre y cuando ésta sea suficiente para cubrir el valor de adquisición del bien, y en su caso los gastos accesorios aplicables.

Una de las ventajas del arrendamiento es que permite al arrendatario utilizar el bien, sin que sea de su propiedad, lo cual evita que efectúe erogaciones en la compra de activos, al mismo tiempo que facilita la negociación con el proveedor pues le permite obtener precio de contado.

La arrendadora financiera es una institución financiera especializada, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adquirir determinados bienes que les señale el arrendatario, o a adquirir bienes de éste con el compromiso de dárselos en arrendamiento, otorgándole su uso y goce temporal.

## **Las Uniones de Crédito**

Es la sociedad anónima creada por personas físicas o morales que coinciden en la necesidad de crear otra persona más para que les preste dinero, les de su aval y, en general, les auxilie en cualquier operación de crédito y además les preste ese tipo de servicio única y exclusivamente a ellas. Es decir, son sociedades creadas por sus socios para darse a sí misma un nuevo compañero y aliado de empresa y trabajo, el cual solo les dará servicio a ellos, servicio que para poderse prestar debe estar directamente relacionado con los negocios de sus socios.

## **El Factoraje Financiero**

Es una alternativa que permite disponer anticipadamente de las cuentas por cobrar. Mediante el contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero pacta con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague.

## Conclusiones

El Sistema Financiero no se refiere únicamente a los bancos y a los depósitos que se hacen en ellos. Implica mucho más, desde la captación de activos, hasta mantener el valor de la moneda, las acciones, supervisar las cuentas, transacciones, abonos y retiros entre otras actividades, por lo tanto son actividades que están constantes en la vida de todas las personas y empresas, las cuales en algún momento depositarán activos (dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, vouchers, transferencias de cuentas, pago por servicios o monederos electrónicos) en instituciones financieras por dos propósitos, la primera es mantener sus activos seguros mediante depósitos o inversiones, y la segunda es porque buscan en estas instituciones un medio para poder pagar y controlar las operaciones que realicen día con día, esto quiere decir que las instituciones financieras tienen como propósito esencial ser un intermediario entre los demandantes y oferentes, haciendo que de manera directa exista un flujo o una circulación eficiente del dinero.

De este modo, la importancia del sistema financiero radica en que mediante sus instrumentos (que funcionan como intermediarios), existe una circulación de los activos, haciendo que la economía pueda circular sanamente dentro de un marco legal establecido que se basa en captar y administrar los activos, de tal manera que tanto personas físicas como morales, puedan tener la seguridad de que sus actividades financieras van a estar controladas por leyes que vallan de acuerdo con sus intereses.

## Fuentes Bibliográficas

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B6FC103C4-C1E4-1697-7BAF-F4D19E267A73%7D.pdf>

<https://www.uv.mx/personal/brmartinez/files/2011/09/1.Sistema-Financiero-Mexicano.docx>

[http://www.uady.mx/~contadur/ca\\_fca/caef/aief/sistema\\_financiero\\_mexicano.pdf](http://www.uady.mx/~contadur/ca_fca/caef/aief/sistema_financiero_mexicano.pdf)

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lad/millan\\_s\\_hr/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/millan_s_hr/capitulo2.pdf)

[http://www.uady.mx/~contadur/ca\\_fca/caef/aief/sistema\\_financiero\\_mexicano.pdf](http://www.uady.mx/~contadur/ca_fca/caef/aief/sistema_financiero_mexicano.pdf)

<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/index.html#IG>

<http://www.cnbv.gob.mx/cnbv/pagosyadeudosdederechos/Paginas/SCPADI.aspx>